

MEMORANDO

Bogotá, D.C.

(520)

PARA: DIANA MARCELA ZARABANDA SUAREZ
Directora Jurídica**DE: CATHERINE CHAVES HERNÁNDEZ**
Alcaldesa Local de Chapinero**ASUNTO:** Solicitud de concepto jurídico sobre la aplicación de la medida cautelar decretada por el Consejo de Estado en el Auto del 6 de noviembre de 2025 (Suspensión parcial del numeral 16.2 de la Circular Externa Única – Colombia Compra Eficiente)

Respetada Directora,

En mi calidad de Alcaldesa Local de Chapinero, y en ejercicio de mis funciones legales, me permito solicitar respetuosamente a esa Secretaría Distrital la emisión de un concepto jurídico relacionado con la aplicación y alcances administrativos de la medida cautelar decretada por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, mediante auto del 6 de noviembre de 2025, dentro del proceso de nulidad radicado 11001-03-26-000-2025-00016-00.

I. ANTECEDENTES

Como es de conocimiento público, el Consejo de Estado decretó la suspensión provisional de los apartes del numeral 16.2 de la Circular Externa Única, versión 3 del 27 de diciembre de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE), específicamente las expresiones que extendían la prohibición del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 a los contratos interadministrativos, al considerar que:

- i. La prohibición tiene naturaleza estatutaria, conforme a los artículos 127 y 152 literal f) de la Constitución Política y a la jurisprudencia constitucional (Sentencia C-153 de 2022), por lo que no puede ser ampliada por vía administrativa.
- ii. La Ley de Garantías Electorales solo prohíbe la celebración de convenios interadministrativos durante los cuatro meses previos a las elecciones, y su interpretación es estricta o restrictiva, según el artículo 31 del Código Civil.
- iii. Los contratos interadministrativos y los convenios interadministrativos son figuras distintas jurídica y funcionalmente, como lo ha señalado

reiteradamente el Consejo de Estado.

- iv. Existía un riesgo de inminente aplicación de la prohibición ampliada (8 de noviembre de 2025), razón por la cual la medida cautelar se decretó con carácter urgente, de conformidad con el artículo 234 del CPACA.

Por su parte, las entidades distritales deben garantizar la correcta aplicación de la medida cautelar en los procesos contractuales vigentes y futuros, especialmente frente a:

- La distinción entre convenios y contratos interadministrativos.
- La determinación del alcance de la prohibición vigente, aplicable únicamente a convenios.
- La armonización de actuaciones con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 996 de 2005 y el Decreto 1082 de 2015.
- La protección del principio de legalidad, así como la observancia del control disciplinario y fiscal.

En consecuencia, resulta necesario que esa Secretaría, como ente rector en materia de coordinación con alcaldías locales y entidades desconcentradas, emita un concepto que oriente la actuación homogénea del Distrito Capital.

II. SOLICITUD

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos anteriormente, respetuosamente se solicita la colaboración para que en el marco de sus funciones la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno pueda brindar su colaboración con el objeto de responder los siguientes interrogantes:

1. Emita concepto jurídico sobre los efectos, alcance y obligatoriedad de la medida cautelar decretada por el Consejo de Estado en el auto del 6 de noviembre de 2025.
2. Precise si, en virtud de dicha medida:
 - Los contratos interadministrativos pueden celebrarse normalmente durante el período preelectoral.
 - La prohibición vigente se limita exclusivamente a los convenios interadministrativos, conforme al tenor literal del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.
3. Indique si es procedente:

- Ajustar lineamientos internos del Distrito.
 - Expedir circulares aclaratorias dirigidas a las entidades y alcaldías locales.
 - Adoptar medidas de transición o prevención para evitar riesgos disciplinarios o fiscales.
0. Oriente sobre los lineamientos que deben observarse en las actuaciones contractuales con otras entidades públicas durante el periodo preelectoral.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHOS

La presente solicitud se fundamenta en lo establecido en el Decreto Distrital 411 de 2016 *“Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno”* Modificado por el Decreto Distrital 169 de 2023, de conformidad con el cual se establecen funciones de la Dirección Jurídica de la Distrital de Gobierno, concretamente, en lo que respecta a lo siguiente:

“ARTÍCULO 11º. Modificado por el art. 4, Decreto Distrital 169 de 2023. <El nuevo texto es siguiente> DIRECCIÓN JURÍDICA. Corresponde a la Dirección Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

g) Proferir los conceptos y absolver las consultas que en materia jurídica o del ámbito de competencia de la Secretaría, le sean solicitadas a la entidad, sin perjuicio de las competencias de las demás dependencias de la Secretaría”.

De antemano, agradecemos su colaboración en el presente asunto.

Cordialmente,



CATHERINE CHAVES HERNÁNDEZ

Alcaldesa Local de Chapinero

Anexos: Copia íntegra del auto del Consejo de Estado del 6 de noviembre de 2025 (Rad. 11001-03-26-000-2025-00016-00)

Proyectó: María Camila Velasco Bravo – Abogada contratista FDLCH *Camila Velasco*
Revisó y aprobó: Nicolás Carvajal Beltrán - Abogado contratista FDLCH *Nicolas*